



EXPEDIENTE: ISTAI-DI-004/2016. SUJETO OBLIGADO: UINVERSIDAD DE SONORA.

RECURRENTE: C. DOMINGO GUTIÉRREZ MENDÍVIL.

HERMOSILLO, SONORA, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente ISTAI-D1-004/2016, substanciado con motivo de la denuncia de fecha 20 de junio de 2016, interpuesta por el Ciudadano DOMINGO GUTIÉRREZ MENDIVIL, en contra la UNIVERSIDAD DE SONORA, por la omisión de publicar en su portal de transparencia la totalidad de la información que obligatoriamente debe difundir, de acuerdo a la ley local y federal en la materia, entre la cual se encuentra omitido el Reglamento del Programa de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON, anexando el recurrente, copia simple del mismo; y,

## EXTRACTO DE HECHOS:

- 1.- Con fecha 20 de junio de 2016 el denunciante de manera directa y personal, interpuso escrito denunciado de la Universidad de Sonora, la omisión de publicar en su portal de transparencia la totalidad de la información que obligatoriamente debe difundir, de acuerdo a la ley local y federal en la materia, entre la cual se encuentra omitido el Reglamento del Programa de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON, anexando el recurrente, copia simple del mismo;
- 2.- Mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2016, esta ponencia dio cuenta del escrito de denuncia presentado por el C. Domingo Gutiérrez Mendívil en contra de la

Universidad de Sonora, acordando esta ponencia dar el trámite correspondiente a la denuncia de mérito, de la manera siguiente:

Del contenido de la denuncia, el Recurrente fundamenta la misma en el artículo 14 y 17 Bis F de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, legislación que ha quedado abrogada en la materia que nos ocupa, como lo dispone el artículo segundo transitorio de la actual y vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada el día 28 de abril de 2016, más, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 4 transitorio que establece que la información que venían publicando los sujetos obligados continuaran realizándolo en los mismo términos hasta en tanto se aprueben los lineamientos y tendrán un plazo de 90 días hábiles para cumplir las nuevas obligaciones, término que empezara a correr a partir de la publicación de los lineamientos emitidos por Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia de ello para el caso que nos ocupa considerando que es una denuncia por la falta de publicación de información pública básica aplica entonces la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora vigente en la materia.

Haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, esta autoridad, suple la deficiencia de la queja del denunciante, en el sentido de que los artículos 81 y 85 de la cita ley local, en relación con el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impone el deber a los sujetos obligados en general y refiere al poder ejecutivo y de los Ayuntamientos, sin embargo, aplica para las instituciones de educación superior el artículo 14, 17 y 17 bis F de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, de poner a disposición del público y mantener actualizada la información contenida en el Capítulo VI de ésta Ley.

Una vez que fue analizado el escrito de denuncia, de su contenido se desprende que el mismo reunió los requisitos para su procedencia a que hace referencia el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en consecuencia se acordó su admisión; teniendo como domicilio del denunciante el correo electrónico para recibir notificaciones conforme lo establece la fracción IV del citado numeral, domingogutierrezmendivi@gmail.com

Con las documentales de cuenta, se integró el expediente con clave ISTAI-DI-004/2016, haciéndose las anotaciones de estilo, registrándose en el Libro de Gobierno correspondiente. Atento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de General Transparencia y Acceso a la Información Pública, en 20 de junio de 2016 se ordenó correr traslado de la denuncia y del auto de admisión, al sujeto obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al en que se le notifique dicho auto, rindiera un informe con justificación respecto de los hechos de la denuncia y, en el mismo plazo, señale correo electrónico en donde oír y recibir notificaciones.

3.- Asimismo para efectos de realizar la revisión del portal de transparencia del sujeto obligado, y comprobar si cumple o no, con el señalamiento que realiza el denunciante, se ordenó a la C. Secretaria Técnica de este Instituto para que realizara inspección al portal de transparencia de la Universidad de Sonora y levantar la constancia correspondiente respecto a la denuncia relativa a "Que mediante escrito estoy formulando denuncia por la omisión de la Universidad de Sonora en publicar en su portal de transparencia la totalidad de la información que obligatoriamente debe difundir, de acuerdo con las leyes local y federal de la materia. Entre la información omitida se encuentra el reglamento de incentivos a la jubilación STAUS-UNISON, al que se refiere la convocatoria anexa"

**4.-** Una vez notificado el sujeto obligado el día 22 de junio de 2016 del contenido del auto a que se hizo referencia en el punto que antecede; el sujeto obligado mediante promoción fecha 27 de junio del año en curso, recibida bajo folio número 027 por este Instituto, manifestó respecto de la denuncia, lo siguiente:

No es verdad que exista falta de transparencia del sujeto obligado, como lo estipula el denunciante, toda vez que dicho reglamento se encuentra publicado en el portal de internet, marco normativo, de la Universidad de Sonora, y puede ser consultado en el link: <a href="htt://www.unison.mx/institucional/marconormativo/conveniosycontratos/ReglamentoProgramaIncentivoJubilacionesSATUS-UNISON.pdf">htt://www.unison.mx/institucional/marconormativo/conveniosycontratos/ReglamentoProgramaIncentivoJubilacionesSATUS-UNISON.pdf</a>

También puede ser consultado en la página de internet de la dirección de Recursos Humanos de la universidad de Sonora, en el link: http://www.recursoshumanos.uson.mx/pension\_jubilación/Reglamento%20del%20Programa%20de%20Incenti vo%20%a%20Ia%20Jubilación%20del%20STAUS%20%y%20Ia%20Univerosdad%20de%20Sonora.pdf
Ofreciendo el sujeto obligado la prueba de Inspección Judicial a efecto de que el C. Actuario de este Instituto ingrese a la página de internet de la Universidad de Sonora en los link:

htt://www.unison.mx/institucional/marconormativo/conveniosycontratos/ReglamentoProgramaIncentivoJubilacionesSATUS-UNISON.pdf

http//www.recursoshumanos.uson.mx/pension\_jubilación/Reglamento%20del%20Programa%20de%20Incentivo%20%a%20Ia%20Jubilación%20del%20STAUS%20%y%20Ia%20Univerosdad%20de%20Sonora.pdf

5.- En cumplimiento a lo ordenado por quien resuelve, la C. Lic. Miriam Monreal Vidales, en su carácter de Secretaria Técnica de este Instituto, el día 05 de julio de

2016, derivado de la denuncia interpuesta, verificó la página de la universidad Sonora, haciendo constar, lo siguiente: Derivado de lo anterior, se realizó la revisión del portal de transparencia y se observó lo siguiente:

Que del sitio oficial del sujeto obligado Universidad de Sonora identificado como <u>www.unison.edu.mx,</u> en la parte inferior izquierda se da clic al sitio de transparencia y te sitúa en el sitio <u>www.transparencia.uson.mx/index.php</u>.

De donde nos citamos en información obligatoria y encontramos que en la fracción segunda de las obligaciones de transparencia que muestra el sujeto obligado no se advierte la existencia de los Manuales de Organización, que conforme a los Lineamientos Generales de Acceso, deben contenerse en tal sitio conforme al artículo 21 de dichos lineamientos, no obstante lo anterior el sujeto obligado es en la fracción III, donde presenta dichos manuales y en las atribuciones por unidad el sujeto obligado se limita en sólo señalar normatividad sin que de manera sintética señale las atribuciones en relación a indicadores de gestión que deberían de incluirse, ya que de los mismos solo se presenta la matriz de desarrollo sin que se muestre los indicadores mismos.

En la fracción IV bis el sujeto obligado, muestra Manuales de Organización y Perfil de Puestos, sin que el artículo 14 de la Ley de Acceso, refiera a manuales de organización en dicha fracción sino a perfil de puestos y curriculums de quienes ocupan los mismos.

En relación a la fracción V, referente a la remuneración, se muestran tabuladores sin que se atienda lo dispuesto por el artículo 25 de los precitados lineamientos generales de acceso ya que la ley en la precitada fracción quinta del artículo 14 exige que la remuneración sea mensual integral por puesto, mensual bruta y neta de todos los servidores públicos ya sea por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las precepciones, estímulos y compensaciones en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.

En relación a la fracción VII, refiere el sujeto obligado al plan de desarrollo institucional y programa operativo, sin embargo tal obligación en el artículo 14 en la ley de acceso es la marca en la fracción octava y en la especie se observa que no se encuentra plasmado el programa operativo relativo al 2016; en relación a la fracción novena en el artículo 14 sobre el presupuesto de ingresos y egresos no aparece la información y se muestra datos de la contraloría interna de la universidad, se muestra una fracción novena bis, sin que en la ley se consigne en la misma refiriendo el sujeto obligado a convenios institucionales; el artículo 14 de la ley de acceso en su fracción XIII, exige la publicación de convenios institucionales en dicha fracción observando falta de homologación e incumplimiento en la ley y lineamientos.

En la fracción X, no muestra los resultados de auditoria como lo exige el artículo 14 de la ley de acceso y se refiere al resultado de procedimientos de adjudicación directa tal y como lo exige la fracción XVIII del artículo 14 de la ley de acceso.

En la fracción XI, el sujeto obligado refiere informes anuales, cuando la misma fracción del artículo 14 de la ley de acceso contempla en tal fracción la publicidad del padrón de beneficiarios y los informes anuales y los informes los contempla en la fracción XIX dicho imperativo legal, el sujeto obligado tampoco muestra el contenido de la fracción XI bis del artículo 14 de la ley de acceso, en su fracción XII bis, no existe en el artículo 14 de la ley de acceso presenta el sujeto obligado información sobre el padrón inmobiliario y vehicular que se encuentra exigido por el artículo 14 de la ley de acceso en una debida fracción que es la 22 bis A.

En la fracción XIII, refiere el sujeto obligado a servicios y tramites que se realizan en la universidad, dicho rubro se exige por el artículo 14 de la ley de acceso en la fracción sexta; y en la fracción XIII, la ley de acceso se refiere a convenios institucionales los que el sujeto obligado plasmo antes en la fracción IX que presenta en su sitio web.

El sujeto obligado en la fracción XIV presenta acuerdos emitidos por los órganos colegiados de la Universidad de Sonora, la misma fracción del artículo 14 de la ley de acceso se refiere al listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo.

En la fracción XV el resultado de auditorías al ejercicio presupuestal, información que exige el artículo 14 de la ley de acceso en su fracción X y en la fracción XV, la ley de acceso exige la publicidad de la cuenta pública.

En la fracción XVI, promete publicar posteriormente los mecanismos de participación ciudadana toda vez que plasma la leyenda (disponible próximamente) y es obligación plasmarla en el artículo 14 en la fracción XX de la ley de acceso.

El sujeto obligado también en la fracción XVII refiere a la relación de fideicomisos; en la misma fracción de la ley de acceso se exige las opiniones que hayan vertido en los expedientes atinentes a permisos, concesiones o licencias; y la relación de fideicomisos se exige en la fracción XXII de la ley de acceso.

El sujeto obligado en su fracción XVIII promete publicar el catálogo de disposición documental, toda vez que pone la leyenda (disponible próximamente); en la misma fracción del artículo 14 de la ley de acceso exige publicar los resultado de procedimientos de adjudicación y los catálogos documentales de sus archivos administrativos los exige en la fracción XXII bis A de la ley de acceso.

En su fracción XIX, se refiere a la contratación de personal en la misma fracción del artículo 14 de la ley de acceso exige, la publicación de informes, y la ley la contratación de servidores públicos exige su publicidad en el artículo 17 en su segundo párrafo.

El sujeto obligado en la fracción XX, refiere a gastos de representación, viajes, viáticos en la misma fracción la ley de acceso, se refiere a participación ciudadana información que el sujeto obligado contempló en su fracción XVI y los gastos y viáticos se exigen en el artículo 17.

En la fracción XXI, se refiere a cualquier otra información útil o relevante el artículo 14 de la ley de acceso, contempla tal información en la fracción XXIII; en la fracción XXI, el artículo 14 de la ley de acceso contempla el listado de proveedores al que el sujeto obligado se refiere en la fracción XII.

En la fracción XXII, el sujeto obligado se refiere a cuenta pública en la misma fracción del artículo 14 de la ley de acceso exige publicar la relación de fideicomisos y la cuenta pública se exige en la fracción XV, del artículo 14.

En consecuencia no cumple el sujeto obligado con publicar la totalidad de la información que exige el artículo 14 de la ley de acceso, tampoco cumple con la exigencia del artículo 17 ni el 17 bis F pues en momento alguno refiere a tales exigencias ni refleja las mismas. La información publicada no alcanza la exigencia legal, ni la formalidad mostrada en los lineamientos generales de acceso a la información.

**6.-** Al no existir pruebas, ni trâmites pendientes de desahogo, se turnó el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

## C O N S I D E R ACIONES:

- I. El Consejo General integrado por los tres comisionados que conforman el Pleno de este Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver la presente denuncia, en términos de lo establecido en el artículo 6 Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y del artículo 95 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- II. Siendo finalidad específica de la denuncia al tenor de lo establecido en el Capítulo Sexto, Sección IV, artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en íntima relación a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo VII, artículos del 89 al 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso, la falta de publicación en el portal de transparencia, para lo cual, la ley prevé que el ente oficial denunciado dispone de un plazo de quince días hábiles para cumplir con la misma, en el entendido que esta autoridad puede aplicar medios coactivos a que hace referencia el artículo 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar tal cumplimiento, razón por la cual en la resolución se deberán precisarán cuáles son

los fundamentos legales y los motivos en los cuales se basó la decisión del Pleno de este Instituto.

**III.** En el escrito de interposición de denuncia, el ciudadano argumentó el siguiente agravio:

La omisión de publicar en su portal de transparencia la totalidad de la información que obligatoriamente debe difundir, de acuerdo a la ley local y federal en la materia, entre la cual se encuentra omitido el Reglamento del Programa de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON.

Siendo una de la atribuciones de este Instituto, conocer por denuncia los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones de la Ley de la materia y demás disposiciones en relación a la información pública, conforme lo estable el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en íntima relación con el artículo 89 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de lo que deviene su competencia para conocer y resolver la denuncia interpuesta y que hoy se analiza; siendo importante destacar que fue presentada en contra de la UNIVERSIDAD DE SONORA, encuadrando en la calidad de sujeto obligado, de conformidad con el artículo 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por lo cual le es aplicable lo que aquí se resuelva.

**IV.** Por su parte, el sujeto obligado argumentó al rendir el informe solicitado, lo siguiente:

No es verdad que exista falta de transparencia del sujeto obligado, como lo estipula el denunciante, toda vez que dicho reglamento se encuentra publicado en el portal de internet, marco normativo, de la Universidad de Sonora, y puede ser consultado en el link:

htt://www.unison.mx/institucional/marconormativo/conveniosycontratos/ReglamentoProgramaIncentivoJubilacionesSATUS-UNISON.pdf

También puede ser consultado en la página de internet de la dirección de Recursos Humanos de la universidad de Sonora, en el link: http://www.recursoshumanos.uson.mx/pension\_jubilación/Reglamento%20del%20Program a%20de%20Incentivo%20%a%20la%20Jubilación%20del%20STAUS%20%y%20la%20Univero sdad%20de%20Sonora.pdf

Ofreciendo el sujeto obligado la prueba de Inspección Judicial a efecto de que el C. Actuario de este Instituto ingrese a la página de internet de la Universidad de Sonora en los link:

htt://www.unison.mx/institucional/marconormativo/conveniosycontratos/ReglamentoProgramaIncentivoJubilacionesSATUS-UNISON.pdf

http://www.recursoshumanos.uson.mx/pension\_jubilación/Reglamento%20del%20Program a%20de%20Incentivo%20%a%20la%20Jubilación%20del%20STAUS%20%y%20la%20Univero sdad%20de%20Sonora.pdf

**V.** Con lo antes planteado, se obtiene que la litis de la presente controversia estribe en lo siguiente:

El recurrente denunció ante este Instituto, lo siguiente:

La omisión de publicar en su portal de transparencia la totalidad de la información que obligatoriamente debe difundir, de acuerdo a la ley local y federal en la materia, entre la cual se encuentra omitido el Reglamento del Programa de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON.

Argumento del sujeto obligado que con la revisión efectuada por la C. Secretaria Técnica de este Instituto, el día 20 de junio de 2016, derivado de la denuncia interpuesta por el C.DOMINGO GUTIERREZ MENDIVIL, verificó la página del sujeto obligado, haciendo constar, lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se realizó la revisión del portal de transparencia y se observó lo siguiente: Que del sitio oficial del sujeto obligado Universidad de Sonora identificado como <a href="www.unison.edu.mx">www.unison.edu.mx</a>, en la parte inferior izquierda se da clic al sitio de transparencia y te sitúa en el sitio <a href="www.transparencia.uson.mx/index.php">www.transparencia.uson.mx/index.php</a>.

De donde nos citamos en información obligatoria y encontramos que en la fracción segunda de las obligaciones de transparencia que muestra el sujeto obligado no se advierte la existencia de los Manuales de Organización, que conforme a los Lineamientos Generales de Acceso, deben contenerse en tal sitio conforme al artículo 21 de dichos lineamientos, no obstante lo anterior el sujeto obligado es en la fracción III, donde presenta dichos manuales y en las atribuciones por unidad el sujeto obligado se limita en sólo señalar normatividad sin que de manera sintética señale las atribuciones en relación a indicadores de gestión que deberían de incluirse, ya que de los mismos solo se presenta la matriz de desarrollo sin que se muestre los indicadores mismos.

En la fracción IV bis el sujeto obligado, muestra Manuales de Organización y Perfil de Puestos, sin que el artículo 14 de la Ley de Acceso, refiera a manuales de organización en dicha fracción sino a perfil de puestos y curriculums de quienes ocupan los mismos.

En relación a la fracción V, referente a la remuneración, se muestran tabuladores sin que se atienda lo dispuesto por el artículo 25 de los precitados lineamientos generales de acceso ya que la ley en la precitada fracción quinta del artículo 14 exige que la remuneración sea mensual integral por puesto, mensual bruta y neta de todos los servidores públicos ya sea por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las precepciones, estímulos y compensaciones en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.

En relación a la fracción VII, refiere el sujeto obligado al plan de desarrollo institucional y programa operativo, sin embargo tal obligación en el artículo 14 en la ley de acceso es la marca en la fracción octava y en la especie se observa que no se encuentra plasmado el programa operativo relativo al 2016; en relación a la fracción novena en el artículo 14 sobre el presupuesto de ingresos y egresos no aparece la información y se muestra datos de la contraloría interna de la universidad, se muestra una fracción novena bis, sin que en la ley se consigne en la misma refiriendo el sujeto obligado a convenios institucionales; el artículo 14 de la ley de acceso en su fracción XIII, exige la publicación de convenios institucionales en dicha fracción observando falta de homologación e incumplimiento en la ley y lineamientos.

En la fracción X, no muestra los resultados de auditoria como lo exige el artículo 14 de la ley de acceso y se refiere al resultado de procedimientos de adjudicación directa tal y como lo exige la fracción XVIII del artículo 14 de la ley de acceso.

En la fracción XI, el sujeto obligado refiere informes anuales, cuando la misma fracción del artículo 14 de la ley de acceso contempla en tal fracción la publicidad del padrón de beneficiarios y los informes anuales y los informes los contempla en la fracción XIX dicho imperativo legal, el sujeto obligado tampoco muestra el contenido de la fracción XI bis del artículo 14 de la ley de acceso, en su fracción XII bis, no existe en el artículo 14 de la ley de acceso presenta el sujeto obligado información sobre el padrón inmobiliario y vehicular que se encuentra exigido por el artículo 14 de la ley de acceso en una debida fracción que es la 22 bis A.

En la fracción XIII, refiere el sujeto obligado a servicios y tramites que se realizan en la universidad, dicho rubro se exige por el artículo 14 de la ley de acceso en la fracción sexta; y en la fracción XIII, la ley de acceso se refiere a convenios institucionales los que el sujeto obligado plasmo antes en la fracción IX que presenta en su sitio web.

El sujeto obligado en la fracción XIV presenta acuerdos emitidos por los órganos colegiados de la Universidad de Sonora, la misma fracción del artículo 14 de la ley de acceso se refiere al listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo.

En la fracción XV el resultado de auditorías al ejercicio presupuestal, información que exige el artículo 14 de la ley de acceso en su fracción X y en la fracción XV, la ley de acceso exige la publicidad de la cuenta pública.

En la fracción XVI, promete publicar posteriormente los mecanismos de participación ciudadana toda vez que plasma la leyenda (disponible próximamente) y es obligación plasmarla en el artículo 14 en la fracción XX de la ley de acceso.

El sujeto obligado también en la fracción XVII refiere a la relación de fideicomisos; en la misma fracción de la ley de acceso se exige las opiniones que hayan vertido en los expedientes atinentes a permisos, concesiones o licencias; y la relación de fideicomisos se exige en la fracción XXII de la ley de acceso.

El sujeto obligado en su fracción XVIII promete publicar el catálogo de disposición documental, toda vez que pone la leyenda (disponible próximamente); en la misma fracción del artículo 14 de la ley de acceso exige publicar los resultado de procedimientos de adjudicación y los catálogos documentales de sus archivos administrativos los exige en la fracción XXII bis A de la ley de acceso.

En su fracción XIX, se refiere a la contratación de personal en la misma fracción del artículo 14 de la ley de acceso exige, la publicación de informes, y la ley la contratación de servidores públicos exige su publicidad en el artículo 17 en su segundo párrafo.

El sujeto obligado en la fracción XX, refiere a gastos de representación, viajes, viáticos en la misma fracción la ley de acceso, se refiere a participación ciudadana información que el sujeto obligado contempló en su fracción XVI y los gastos y viáticos se exigen en el artículo 17.

En la fracción XXI, se refiere a cualquier otra información útil o relevante el artículo 14 de la ley de acceso, contempla tal información en la fracción XXIII; en la fracción XXI, el artículo 14 de la ley de acceso contempla el listado de proveedores al que el sujeto obligado se refiere en la fracción XII.

En la fracción XXII, el sujeto obligado se refiere a cuenta pública en la misma fracción del artículo 14 de la ley de acceso exige publicar la relación de fideicomisos y la cuenta pública se exige en la fracción XV, del artículo 14.

En consecuencia no cumple el sujeto obligado con publicar la totalidad de la información que exige el artículo 14 de la ley de acceso, tampoco cumple con la exigencia del artículo 17 ni el 17 bis F pues en momento alguno refiere a tales exigencias ni refleja las mismas. La información publicada no alcanza la exigencia legal, ni la formalidad mostrada en los lineamientos generales de acceso a la información.

Considerando quien resuelve, innecesario realizar el desahogo de la prueba de inspección solicitada por el denunciante, en virtud de que la revisión efectuada por la C. Secretaria Técnica de este Instituto: adjuntando la impresión de la pantalla de dicha revisión, así como copia de la impresión del Reglamento Programa de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON, publicado en la página de transparencia de la UNIVERSIDAD DE SONORA.

**VI.-** En ese tenor, se tiene que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, faculta a cualquier persona a

denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, las obligaciones que deben estar publicadas en el momento que se resuelve en el asunto que nos ocupa, son las aplicables al sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 14, 17 y 17 Bis F de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección a los Datos Personales del Estado de Sonora, dado que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, los sujetos obligados deben publicar la información que venían publicando, en tanto, fenezca el plazo de noventa días hábiles, una vez que se aprueben los Lineamientos emitidos por el Instituto para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues es cuando estará vigente la exigencia de publicar lo previsto en las obligaciones comunes y específicas que apliquen para las instituciones de educación superior, artículos 81 y 90 de la Ley precitada.

Ahora bien, en el sumario obran como probanzas lo siguiente:

En principio, se cuenta con el Oficio, en el cual la Secretaria Técnica de este Instituto, informa: que la información pública básica que exige la ley y la misma se encuentra actualizada a la fecha que se realizó el día 20 de junio de 2016: adjuntando la impresión de la pantalla de dicha revisión, así como copia de la impresión del Reglamento Programa de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON, publicado en la página de transparencia de la UNIVERSIDAD DE SONORA, información específica que el recurrente aduce que no se encuentra publicada; y también muestra que del sitio oficial del sujeto obligado Universidad de Sonora identificado como www.unison.edu.mx de la parte inferior izquierda se da clic al sitio de transparencia y te sitúa en el sitio www.transparencia.uson.mx/index.php de donde nos citamos en información obligatoria y encontramos que en la fracción segunda de las obligaciones de transparencia que muestra el sujeto obligado no se advierte la insistencia de manuales de organización los que conforme a los Lineamientos Generales de Acceso deben contenerse en tal sitio conforme al artículo 21 de dichos Lineamientos, no obstante lo anterior el sujeto obligado es en la fracción tercera donde presenta dichos manuales y en las atribuciones por unidad el sujeto obligado se constriñe a señalar normatividad sin que de manera sintética señale las atribuciones en relación a indicadores de gestión que deberían de incluirse en dicha fracción por disposición de la fracción tercera de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora de los mismos solo se presenta la matriz de desarrollo sin que se muestre los indicadores mismos.



En la fracción cuarta bis el sujeto obligado muestra Manuales de Organización y Perfil de Puestos sin que el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora refiera a Manuales de Organización en dicha fracción sino a Perfil de Puestos y Curriculum de quienes ocupan los mismos tampoco se muestra el curriculum en el sujeto obligado como se exige en la fracción cuarta bis de la ley citada.

En relación a la fracción quinta sobre Remuneración se muestran tabuladores sin que se atienda en lo dispuesto por el artículo 25 de los precitados Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Publica en el Estado de Sonora ya que la ley en la precitada fracción quinta del artículo 14 exige que la Remuneración sea mensual integral por puesto, mensual bruta y neta de todos los servidores públicos ya sea por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las precepciones, estímulos y compensaciones en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.

En relación a la fracción séptima refiere el sujeto obligado al plan de desarrollo institucional y programa operativo sin embargo tal obligación en el artículo 14 en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora es la marca en la fracción octava y en la especie se observa que no se encuentra plasmado el programa operativo relativo al 2016; en relación a la fracción novena en el artículo 14 sobre el presupuesto de ingresos y egresos no aparece la información y se muestra datos de la Contraloría Interna de la Universidad se muestra una fracción novena bis sin que en la ley se consigne en la misma refiriendo el sujeto obligado a Convenios Institucionales el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora en su fracción trece exige la publicación de convenios institucionales en dicha fracción observando falta de homologación e y cumplimiento en la ley y lineamientos.

En la fracción decima no muestra los resultados de auditoria como lo exige el articulo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y se refiere al resultado de procedimientos de adjudicación directa tal y como lo exige la fracción dieciocho del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora

En la fracción once el sujeto obligado refiere informes anuales cuando la misma fracción del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora contempla en tal fracción la publicidad del padrón de beneficiarios y los informes anuales y los informes los contempla en la fracción diecinueve dicho imperativo legal, el sujeto obligado tampoco muestra el

contenido de la fracción once bis del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora en la fracción doce bis que no existe en el artículo 14 de Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora presenta el sujeto obligado información sobre el padrón inmobiliario y vehicular que se encuentra exigido por el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora en una debida fracción que es la veintidós bis A.

En la fracción trece la refiere el sujeto obligado a Servicios y Tramites que se realizan en la Universidad, dicho rubro se exige por el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora en la fracción sexta; y en la fracción trece la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora se refiere a Convenios Institucionales los que el sujeto obligado plasmo antes en la fracción novena que presenta en su sitio web.

El sujeto obligado en la fracción 14 presenta acuerdos emitidos por los Órganos Colegiados de la Universidad de Sonora la misma fracción del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora se refiere al listado, estado procesal y sentido de la resolución de los Juicios de Amparo.

El sujeto obligado presenta en la fracción quince el resultado de auditorías al ejercicio presupuestal, información que exige el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora en su fracción décima y en la fracción quince la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora exige la publicidad de la cuenta pública.

El sujeto obligado en su fracción dieciséis promete publicar posteriormente los mecanismos de participación ciudadana toda vez que plasma la leyenda (disponible próximamente) es obligación la plasma en el artículo 14 en la fracción veinte de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

El sujeto obligado también en la fracción diecisiete refiere a la relación de fideicomisos; en la misma fracción de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora se exige las opiniones que hayan vertido en los expedientes atinentes a permisos, concesiones o licencias; y la relación de fideicomisos se exige en la fracción veintidós de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

El sujeto obligado en su fracción dieciocho promete publicar el catálogo de disposición documental toda vez que pone la leyenda (disponible próximamente); en la misma fracción del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora exige publicar los resultado de procedimientos de adjudicación y los catálogos documentales de sus archivos administrativos los exige en la fracción veintidós bis A de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

El sujeto obligado en su fracción diecinueve se refiere a la contratación de personal en la misma fracción del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora exige la publicación de informes, y la ley la contratación de servidores públicos exige su publicidad en el artículo 17 en su segundo párrafo.

El sujeto obligado en la fracción veinte refiere a gastos de representación, viajes, viáticos en la misma fracción la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora se refiere a participación ciudadana información que el sujeto obligado contemplo en su fracción dieciséis y los gastos y viáticos se exigen en el artículo 17.

El sujeto obligado en la fracción veintiuno se refiere a cualquier otra información útil o relevante el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora contempla tal información en la fracción veintitrés; en la fracción veintiuno el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora contempla el listado de proveedores al que el sujeto obligado se refiere en la fracción doce.

En la fracción veintidós el sujeto obligado se refiere a cuenta pública en la misma fracción del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora exige publicar la relación de fideicomisos y la cuenta pública se exige en la fracción quince del artículo 14.

En consecuencia no cumple el sujeto obligado con publicar la totalidad de la información que exige el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, tampoco cump0el con la exigencia del artículo 17 ni el 17 bis F pues el momento alguno refiere a tales exigencias ni plasma las mismas. La información publicada no alcanza la exigencia legal ni la formalidad mostrada en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Publica en el Estado de Sonora.

En ese tenor, si atendemos la manifestación del denunciante, esto es, que el Sujeto Obligado, omite publicar en su portal de transparencia la totalidad de la información que obligatoriamente debe difundir, de acuerdo a la ley local y federal en la materia, entre la cual se encuentra omitido el Reglamento del Programa de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON, anexando el recurrente, copia simple del mismo; concluyéndose con lo anterior, que no le asiste la razón al denunciante, toda vez que la Universidad de Sonora, cumple con la obligación de publicar específicamente la información que afirma el denunciante omite el sujeto obligado, específicamente el Reglamento del Programa de Incentivos a la jubilación STAUS-UNISON; sin embargo se encuentra que el sujeto obligado Universidad de Sonora no cumple con las exigencias de mantener actualizada y poner a disposición del público en su respectivo sitios de internet identificado como www.uson.edu.mx y en su portal de transparencia visible desde el portal oficial del sujeto obligado; dicha información pública básica debe presentarse de acuerdo al orden que establecen los artículos 14, y los supuestos de los artículos 15, 17..., 17 bis F.

Ello en atención a la normatividad vigente y aplicable a la materia como lo es el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Publica en el Estado de Sonora, así mismo en el artículo 16 de los mismos Lineamientos Generales imperativo al sujeto obligado por disposición del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora establece que los sujetos obligados deberán hacer de conocimiento público la información pública básica en concordancia con lo establecido en los presentes Lineamientos es así que a partir del artículo 20 de los precitados Lineamientos se relaciona cada uno con una fracción especifica del artículo 14 donde se da la forma de representar el alcance de la información a publicar así como la forma de actualizar la misma es así que el sujeto obligado no cumple con la información pública básica como lo exige la ley de acceso en el artículo 14 ni en los artículos del 20 al 46 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Publica en el Estado de Sonora, tampoco se observa el cumplimiento dela artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora ni el cumplimiento de su correlativo el artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Publica en el Estado de Sonora; tampoco muestra la información pública básica que exige el artículo 17 bis F de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y sus correlativos artículos 139 al 147 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Publica en el Estado de Sonora de mérito antes citado es así evidente la falta e incumplimiento por parte del sujeto obligado con la información pública básica.

En relación al incumplimiento de las obligaciones marcadas por la ley federal es establecer que las instituciones educativas se regían como otros sujetos obligados y les permitía respecto de tales obligaciones impresas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la autorregulación, por lo que no será objeto de este análisis dicha información. Es importante establecer que la Universidad de Sonora se muestra como un sujeto obligado con una doble responsabilidad ya que el origen de sus recursos no solamente es del origen local y sujeto por disposición de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora a la misma sino que también recibe recursos federales y por ende también sujeto a dicho régimen de la ley federal por lo que dicho ente público debe cumplir con las exigencias y obligaciones de la ley local así como impone la ley federal en materia de transparencia.

VII.- Ahora bien, quien resuelve considera que el sujeto obligado incumplió con su obligación de publicitar y actualizar la información, consistente en: mantener actualizada y puesta a disposición del público, en su respectivo sitio de Internet, la información correspondiente a los artículos 14, 17 y 17 Bis F, de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección a los Datos Personales del Estado de Sonora, ya que el sujetos obligado, en cuanto corresponda a sus atribuciones, debe mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, los supuestos antes señalados en correlación y observancia del artículo 14 haciendo relación y concordancia del 20 al 46 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, el artículo 17 en concordancia con el artículo 49, el artículo 17 bis F en concordancia con el artículo 138.

En el entendido que tal información debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, haciendo del conocimiento el sujeto obligado del cumplimiento de la presente resolución a este instituto dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de que se notifique la presente resolución, apercibiendo al sujeto obligado de que en caso de incumplimiento se aplicaran los medios de apremio o sanciones correspondientes a que se refiere el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

De lo anterior, es que este Instituto concluye, que resulten fundados los agravios contenidos en la denuncia interpuesta por el Denunciante en contra de la Universidad de Sonora, ellos supliendo la deficiencia de la queja, consecuentemente, se deberá de revocar el acto que reclama el denunciante, y ordenar al sujeto obligado Universidad de Sonora, publique la información pública básica de conformidad con el articulo 14 y del 20 al 46 en relación a los Lineamientos,

Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, la información referida en el artículo 17 deberá publicarse en relación y concordancia con el artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora y la información referida del artículo 17 bis F de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección a los Datos Personales del Estado de Sonora debe publicarse por el sujeto obligado atendiendo al artículo 138 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

VIII.- Por lo anterior, es que este Instituto estima una probable existencia de responsabilidad del sujeto obligado, toda vez que en el caso no se publicó información, no se actualizó la misma en los plazos previstos en la ley infringiendo así las conductas previstas en las fracciones III y IV demás relativas al artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y para efectos del artículo 170 de la precitada ley deberá hacerse de conocimiento del Órgano de Control del sujeto obligado para proceder en consecuencia.

En este tenor, notifiquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en íntima relación con los diversos numerales que van del 89 al 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resuelve bajo los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Por lo expuesto en el considerando séptimo (VII) de la presente resolución, se consideran fundados los agravios contenidos en la denuncia interpuesta por el C. DOMINGO GUTIÉRREZ MENDÍVIL en contra de la UNIVERSIDAD DE SONORA, en consecuencia, se revoca el acto reclamado de conformidad con el considerando octavo de la presente y se ordena a la Universidad de Sonora poner a disposición del público en sus sitio de internet la información pública básica a los que se refieren los artículos 14, 17 y 17 bis F de la Ley de Accesó a la Información Pública y de Protección a los Datos Personales del Estado de Sonora observando los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora como se especificó en el considerando séptimo antes citado.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo dispuesto por el considerando el octavo se ordena dar vista al órgano de control de la universidad de sonora para que proceda en consecuencia respecto de la probable responsabilidad de quien resulte responsable por los incumplimientos referidos en el considerando antes señalado.

**TERCERO:** N O T I F Í Q U E S E personalmente al recurrente, y por oficio al sujeto obligado, con copia certificada de esta resolución; y:

**CUARTO:** En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL CONSEJO GENERAL CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ EN CALIDAD DE PONENTE Y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE.

(FCS/MADV/CPAG)

LICENSIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO

COMISIONADA PRESIDENTA

LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ COMUSIONADO PONENTE

MAESTRO ANDRES TRANDA GUERRERO COMISIO ADO C. LIC MAN GARCÍA CORDOVA

Testigo de Asistencia

C. L<del>IC. JUAN ALVARO LÓPEZ LÓPEZ</del>

Testigo de Asistencia

Concluye resolución de Denuncia ISTAI-DI-004/2016.